



COMISION LABORAL Y PREVISIONAL.

Seguro de vida obligatorio y SICOSS.

Cra. Roxana Pino Scanio

El presente trabajo tiene por objetivo aclarar algunos aspectos teóricos y prácticos relativos a la nueva obligación de los empleadores de pagar el seguro de vida obligatorio a través del SICOSS.

Normativa legal

- Dec. 1567/74: Seguro colectivo de vida obligatorio.
- RG (SSN) 35333/10: Nuevo reglamento del seguro de vida obligatorio.
- RG (AFIP) 2929: Seguridad Social. Nuevo programa aplicativo – Versión 34 – Release 1

Breve reseña del régimen vigente.

El seguro de vida obligatorio es la cobertura que cubre el riesgo de muerte, sin ninguna limitación, de todos los trabajadores en relación de dependencia. Se encuentran excluidos:

- Trabajadores rurales permanentes
- Los contratados por menos de un mes.

La Superintendencia de Seguros de la Nación, entidad encargada de regular el funcionamiento de este seguro, lo hace a partir de la publicación de la Res. 35333/2010 (B.O. 29/09/2010). Los principales aspectos a considerar son:

A partir del 1º de enero de 2011, el empleador deberá:

- Declarar, ingresar y realizar el pago del premio del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (SCVO) con las mismas modalidades, plazos y condiciones que las establecidas para el pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.
- Utilizar para sus gestiones la versión vigente a dicho mes del aplicativo del SICOSS establecido y publicado por la AFIP.
- Declarar la cobertura del SCVO brindada por la compañía aseguradora, informar la nomina del personal asegurado y abonar mensualmente la prima a la AFIP junto con las obligaciones de la Seg. Social.

Cabe aclarar que hay que tener contratada la póliza con una compañía. Si la póliza vigente es anual, debería completar el plazo y luego comenzar con la de pago mensual.

Las compañías procederán a adecuar las pólizas para que la vigencia de las mismas sea coincidente con el primer día del correspondiente mes calendario.

De esta manera, se establece que:

- La suspensión de la cobertura por falta de pago operara al vencimiento de las Cargas Sociales, según la terminación de CUIT de su empresa.
- La comunicación de las altas y bajas se seguirá haciendo a través de la nomina que surge del SUSS y también con el listado de Relaciones Laborales Activas del Sistema "Mi simplificación"
- Los empleadores que, sin haber contratado una póliza declarasen y pagasen la prima a través de AFIP, no contarán con la cobertura automática en el seguro, los montos pagados quedaran en una cuanta a nombre de la SSN hasta que se determine su destino.

En la práctica...

Con la presentación de la declaración jurada del mes de enero/2011, los empleadores obligados al pago del SCVO deberán utilizar el aplicativo SICOSS – Versión 34 – R. 1.

Esta versión prevé dos marcas: **una, a nivel del empleador**, en la ventana "Datos del periodo", donde se indica si posee cobertura del SVCO en la referencia "Con póliza de seguro de vida" y **la otra a nivel del trabajador**, en la ventana "Datos generales", en la referencia "Con cobertura de seguro colectivo de vida obligatorio".



1- A nivel del empleador: Datos del periodo: "Seguro de vida obligatorio"

Datos de la Declaración Jurada

EMPRESA: 24-70841160-0 FUERTE, ESTEBAN

PERIODO: 2011-01 TIPO: Nómina completa SECUENCIA: Original

DDJJ

INFORMACION DE LA DJ SELECCIONADA

Datos del Periodo

Período: 01/2011 Tipo: Nómina completa Secuencia: Original

Datos Generales

Corresponde Decreto 96/99 Servicios Eventuales Corresponde Reducciones

Asignaciones Familiares

No Compensa AAFF Período Inicio No Compensa AAFF: 07/2010

Ley de Riesgos del Trabajo

Corresponde LRT Porcentaje Alicuota LRT: 2,000 Cuota Fija LRT: 0,60

Otros

Actividad: 49 - Actividades no clasificadas

Obra Social: 000307 - OS PORTUARIOS ARGENTINOS DE MAR DEL PLATA

Localidad: Mendoza

Zona: Mendoza

Tipo de Empleador: 1 - Dec 814/01, art. 2, inc. B

Cantidad de Empleados

AI 04-2000: 0 AI 01-2004: 0 Ley 25922: No Corresponde Por Persona Por Masa Salarial

Con Póliza de seguro de vida Prima Individual: 2,460 Costo de Emisión: 25,00

2- A nivel de cada trabajador: Datos generales, en la solapa de cada trabajador:

Nómina de Empleados 24-70841160-0 FUERTE, ESTEBAN

24-70841160-0 FUERTE, ESTEBAN

Declaración Jurada Seleccionada: 01-2011 - Original Búsqueda Rápida: Apellido y Nombre: CUIL:

Nómina

CUIL: 20111111112

Datos Generales 24-70841160-0 FUERTE, ESTEBAN

CUIL: 20111111112

Datos generales

Apellido y Nombre: Cónyuge

Hijos: 0 Tipo de Empleador: 1 - Dec 814/01, art. 2, inc. B

Datos Referenciales del Empleado

Situación: 1 - Activo

Condición: 1 - SERVICIOS COMUNES Mayor de 18 años

Actividad: 49 - Actividades no clasificadas

Modalidad de Contratación: 8 - A Tiempo completo indeterminado / Trabajo permanente

Código de Siniestrado: 0 - No Incapacitado

Localidad: Mendoza

Zona / Reducción: Mendoza 0

Obra Social: 000307 000307 - OS PORTUARIOS ARGENTINOS DE MAR DEL PLZ 000307 - OS PORTUARIOS ARGENTINOS DE MAR DEL PLATA

Trabajador en convenio colectivo de trabajo Régimen: 1 - SIPA (Sist Int. Previsional Argentino)

Con cobertura de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio



Cabe aclarar que pueden existir las siguientes situaciones respecto a los trabajadores:

- a) La póliza vigente incluye a la totalidad de la nómina que se declara y está pagado el mes incluido en la declaración jurada, en este caso, solo corresponde poner la tilde en la pestaña de "datos generales" del empleador. (punto 1), en las solapas de cada uno de los trabajadores no corresponde poner la tilde, ya que si se incluye, el sistema calcula el monto que correspondería pagar.
- b) La póliza vigente incluye a la totalidad de la nómina que se declara y NO esta pagado el mes incluido en la declaración jurada, en este caso se tilda en la solapa de "datos generales" del empleador y cada una de las solapas de los trabajadores, de esta manera en el 931 figura el monto a ingresar.
- c) A la póliza vigente se incorporan nuevos trabajadores (alta desde mi simplificación), en este caso, a esos nuevos trabajadores se les coloca la tilde en la pantalla "datos generales", para realizar el pago de esos seguros únicamente.

Respuestas a preguntas frecuentes...

En la página de la SSN (www.ssn.gov.ar) se encuentran respuestas a preguntas frecuentes, en esta separata reproducimos algunas de ellas.

1- *¿Debe el empleador consignar en el SICOSS o en "Su declaración" algún dato de la aseguradora?*

El empleador no debe completar ningún dato de la compañía de seguros. La información la va a pasar la Superintendencia a la AFIP sobre la base de la información de las aseguradoras.

2- *En el caso de las empresas que ya tienen abonados por una cantidad de personas, y hasta por un plazo superior a la implementación del nuevo sistema, los nuevos ingresos, ¿cómo deben abonarse?*

Una vez finalizada la vigencia de la refacturación cuyo período esté transcurriendo, deberán hacer el pago a través de la AFIP. Es decir, si la refacturación vence, por ejemplo, el 10 de febrero, en la declaración de ese mes incluirán las personas y harán el pago del mes.

3- *¿Qué vigencia tendrán las pólizas originadas después del 1 de enero de 2011?*

La vigencia de los contratos seguirá siendo anual.

4- *En el caso de no tener póliza, ¿hay que abonar un retroactivo?*

Los pagos se efectuarán a partir del mes siguiente al del inicio de vigencia de la póliza.

5- *¿Se tiene que informar a la aseguradora si presentó el formulario 931 y lo pagó?*

No, ya que la AFIP enviará la información electrónica y acreditará los pagos.

6- *¿Qué deberá indicar el tomador/empleador en la Versión del SICOSS?*

Lo primero que deberá indicar es si posee cobertura -es decir, si tiene póliza- en alguna entidad aseguradora debidamente autorizada para operar en el SCVO. Si no lo indica, se considerará que el empleador toma el riesgo a su cargo.

7- *Hasta ahora el pago del premio era por adelantado y con la nueva modalidad. ¿Pasa a ser vencido?*

Sí. Si bien el artículo 30 de la ley 17418 prevé el pago por adelantado de las primas, no sólo es de práctica usual en los seguros colectivos la concesión de un plazo de gracia, sino también que en el presente contexto tiene virtualidad, en razón de que las cargas sociales se pagan por mes vencido.

8- *Hasta ahora el plazo de gracia era de 30 días. A partir de esta modalidad de cobro, ¿ese plazo de gracia se mantiene?*

Sí. El plazo de gracia se mantiene y pasa a ser de más de 30 días, ya que el vencimiento para la declaración y el pago de las contribuciones de la seguridad social (ahora también el SCVO) opera conforme con los vencimientos establecidos por la AFIP de acuerdo con el número de terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

9- *¿Cómo sabe la AFIP el importe por trabajador y por mes que debe abonar el tomador/empleador en concepto de prima de SCVO?*

La Superintendencia de Seguros de la Nación le informa a la AFIP el importe, remitiéndole copia de la resolución de dicha Superintendencia que fije el valor de la prima y de la suma asegurada.



Cualquier modificación que hubiere, la Superintendencia de Seguros de la Nación la debe informar a la AFIP con 60 días de antelación a su entrada en vigencia.

10- ¿Qué sucede si un tomador/empleador no abona las primas en término, es decir, al día del vencimiento del pago de las obligaciones de la seguridad social, conforme con el calendario establecido por la AFIP?

Al no abonar las primas en término, la póliza entra en período de suspensión.

11- Si un trabajador ingresa a trabajar, por ejemplo, el día 7 del mes, el empleador, ¿qué prima debe abonar?

Debe abonar -a valores actuales- \$ 2,46. Es decir, el pago de la prima es por mes completo, independientemente de la fecha de ingreso.

12- ¿Un mismo empleador puede tener 2 pólizas vigentes de SCVO para identificar sus diferentes centros de costos?

Si un empleador, es decir una misma CUIT, posee diferentes establecimientos o centros de costos, corresponde que posea una sola póliza ya que, además, efectúa una sola declaración de formulario 931. A través del Aplicativo "Mi Simplificación" -que contiene los domicilios de los establecimientos en los que se desempeñan los trabajadores-, se pueden separar los CUILES por centros de costos.

13- ¿Qué sucede si un empleador no abona las primas de un mes y luego sí abona las del mes siguiente?

Al no abonar las primas de un mes (por ejemplo, junio) y sí las del mes siguiente (julio), la póliza, ante la falta de pago de junio, entra en período de suspensión. En estos casos, corresponde a la aseguradora efectuar el correspondiente reclamo al tomador-empleador y éste tiene la posibilidad de requerir a la AFIP la corrección del período, o de presentar una declaración rectificativa.

Esperamos sea de utilidad.

ENERO 2011.